



Montería, 16 de mayo de 2023.

Señores:

AGUAS DE CÓRDOBA

Atte. Dra. Gloria Cecilia Cabrales Solano.

Gerente

E.S.D.

1

Referencia: Contrato No 016 de 2015 – Construcción del sistema de acueducto regional San Jorge, para los municipios de Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Buenavista y La Apartada en el Departamento de Córdoba.

Asunto: Descargos Consorcio Acueducto Regional San Jorge 2014.

ÁNGELA MARÍA PINEDO GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.901.001 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de Tarjeta Profesional No. 164044 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada del Consorcio Acueducto San Jorge 2014, como consta en poder otorgado por el Ing. CARLOS JOSÉ PERNET ABDALA, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.782.171 de Montería en su condición de Representante Legal del citado consorcio, me permito oponerme a la totalidad de los hechos y conclusiones contenidas en el oficio de citación No. AJ 0282 de fecha 24 de abril de 2023 de presunto incumplimiento remitido por la Entidad, pero notificado electrónicamente hasta el 2 de mayo de 2023, para lo cual a continuación presento y sustento los respectivos descargos.



I. PARTES

- a. **ENTIDAD CONTRATANTE:** AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S.P, representada por su Gerente GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO.
- b. **CONTRATISTA DE OBRA:** CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL SAN JORGE 2014, identificado con Nit 900.835.609-3, integrado por la sociedad CONSTRUCTORA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL CARIBE SAS, CONSTRUCTORA GENESAB SA, ODEKA SAS, COINGENIERIA SAS, representada por CARLOS JOSÉ PERNET ABDALA.
- c. **INTERVENTORÍA:** CONSORCIO INTERACUEDUCTO SAN JORGE.

2

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 8 de noviembre de 2013, se suscribe entre el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, el Departamento de Córdoba, Aguas de Córdoba SA ESP y los Municipios de la Apartada, Buenavista, Planeta Rica y Pueblo Nuevo, Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 175-2013, cuyo objeto es "Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación, para la ejecución del Proyecto: "Construcción del sistema de acueducto regional San Jorge para los municipios de La Apartada, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo"
2. Que 9 de abril de 2015, se suscribió entre AGUAS DE CÓRDOBA SA E.S.P y el CONSORCIO ACUEDUCTO SAN JORGE 2014 el Contrato No 016 de 2015, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL SAN JORGE, PARA LOS MUNICIPIOS DE PLANETA RICA, PUEBLO NUEVO, BUENAVISTA, Y LA APARTADA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".
3. Que según lo establecido en la cláusula segunda del contrato el valor del contrato era la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y



DOS MILLONES SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIESISEIS CENTAVOS (\$68.742.007.445.16)

4. La cláusula quinta del contrato estableció que el plazo de ejecución del contrato era veintiséis meses, plazo que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.
5. Que el 26 de agosto de 2015 se suscribió el acta de inicio del contrato.
6. Que el 10 de noviembre de 2017, se suscribió el modificadorio No. 1, mediante el cual se adicionó la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$24.107.659.033), se adicionó 12 meses al plazo de ejecución del contrato, se modificó la forma de pago.
7. Que el 24 de octubre de 2017, se suscribió el acta de suspensión No.1 la cual se sustentó en la reformulación aprobada por el Ministerio de Vivienda que hace necesario la presentación de un plan de contingencia, así como la consecución de los documentos y autorizaciones requeridos para la adición y prórroga del contrato. El 10 de noviembre de 2017 se realizó la suscripción del acta de reinicio del contrato.
8. Que el 4 de diciembre de 2017, se suscribió el modificadorio No.2 al contrato, mediante el cual se modifica la forma de pago del contrato.
9. Que el 29 de junio de 2018 se suscribió el acta de suspensión No.2 la cual se sustentó en el tiempo requerido para la contratación de la interventoría del contrato de obra, término que fue ampliado el 30 de julio de 2018 por 15 días, término que se amplió el 15 de agosto de 2018, la cual se sustentó en la solicitud realizada por el Ministerio de Vivienda por un término de 90 días, y la ejecución del contrato se reinició el día 13 de mayo de 2019.



10. Que el 24 de marzo de 2020 se suscribió el acta de suspensión del contrato No. 3, la cual fue ampliada el 13 de abril de 2020 y nuevamente ampliada el 27 de abril de 2020 reiniciando el contrato nuevamente el 9 de junio de 2020.
11. Que el 26 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión del contrato No. 4, la cual se sustentó en la falta de permisos de derechos de vía avalados por la Ruta del Mar y expedidos por la ANI para el tramo Planeta Rica- Caucasia, término el cual se amplió el 10 de mayo de 2021 por 30 días con el fin que la ANI realice la aprobación de la póliza. Que el 10 de junio de 2021 se amplió la suspensión del contrato por 50 días más, reiniciándose el contrato el 26 de julio de 2021.
12. Que el 17 de enero de 2022, se suscribió la suspensión del contrato No. 5, y la razón por la cual se sustentó en el tiempo requerido para los trámites financieros y administrativos para la prórroga del contrato de interventoría, con una duración de cincuenta y cinco (55) días, la cual fue ampliada en 9 ocasiones, así:

RELACIÓN ACTAS DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N° 5.			
Nº. AMPLIACIÓN	FECHA	DURACIÓN	MOTIVO
1	10/03/2022	Treinta (30) días	Se encuentra en trámite la prórroga del plazo de ejecución de la Interventoría por parte de la Gobernación, quien ejerce control y seguimiento del proyecto.
2	6/04/2022	Treinta (30) días	Se encuentra en legalización la actualización del permiso de la ANI, para aprobación de sus garantías.
3	6/05/2022	Veinticuatro (24) días	Debido a la temporada de invierno, las inundaciones no permiten la instalación de la tubería y por la

			situación de orden público por paro armado de grupos insurgentes en la región.
4	2/06/2022	Sesenta (60) días	Analizar solicitud de restablecimiento económico bajo los supuestos de la teoría de la imprevisión.
5	2/08/2022	Treinta (30) días	Analizar solicitud de restablecimiento económico bajo los supuestos de la revisión de precios.
6	31/08/2022	Cuarenta y cinco (45) días	Analizar solicitud de establecimiento económico.
7	14/10/2022	Treinta (30) días	Analizar solicitud de restablecimiento económico. Puntos adicionales presentados por el Contratista
8	11/11/2022	Setenta y cinco (75) días	Para que ADC realice estudio de fondo sobre el concepto de Interventoría.
9	24/01/2023	Diecinueve (19) días	Para que el contratista analizara respuesta de ADC.

13. Que el 24 de junio de 2022, mediante oficio OC-CASJ2014-013-2022 EL CONTRATISTA establece que aunados a la justificación establecida por las partes en el acta de suspensión No.5 se reiteraban las circunstancias constitutivas de desequilibrio económico del contrato alegadas mediante varios oficios en especial desde agosto de 2021, razón por la cual se solicita una nueva ampliación de la suspensión No. 5 del contrato debido a que la interventoría y la entidad contratante deben realizar los estudios y análisis pertinentes a dicha solicitud y esto conlleva tiempo para poder dar las respectivas respuestas y definición de lo planteado. Adicionalmente, planteaba EL CONTRATISTA en esta oportunidad que la reanudación sin el reconocimiento y restablecimiento de la ecuación económica del contrato supondría una excesiva onerosidad para él, puesto que continuar con la ejecución de las actividades con los precios contractuales actuales no sería posible.



14. Que el estado de consecución de permisos de intervención de vía se encuentra en el siguiente estado:

6

ITEM	CIE R	ADJ. CTO	INICIO	ENTREGA ANTICI	SUSP No 1	REINICIO No 1	SUSP No 2	REINICIO No 2	SUSP No 3	REINICIO No 3	SUSP No 4	REINICIO No 4	SUSP No 5	REINICIO No 5
FECHA	30/01/2015	9/04/2015	26/08/2015	22/02/2016	24/10/2017	10/11/2017	29/06/2018	13/05/2019	24/03/2020	9/06/2020	26/03/2021	26/07/2021	14/01/2022	7/03/2023
TIEMPO DE DURACION (MESES)					1 meses	8 meses	11 meses	11 meses	3 meses	10 meses	4 meses	6 meses	14 meses	6 meses
TIEMPO DE OBRA, INCLUIDO SUSPENSIONES (MESES)			0 meses	6 meses	26 meses	27 meses	35 meses	45 meses	56 meses	58 meses	68 meses	72 meses	78 meses	92 meses
TOTAL DE MESES SUSPENDIDOS	30 meses													
DESCRIPCIÓN					REDISEÑO Y ADICIÓN EN VALOR Y TIEMPO. SE SUSPENDIÓ TAMBIÉN PORQUE SI NO SE ACABA EL CONTRATO Y LA TOTALIDAD DE LOS PERMISOS NO SE TENIAN 26 MESES DESPUES DEL INICIO DEL CONTRATO.	REDISEÑO ESTRUCTURAL E HIDRAULICO POR PARTE DEL CONTRATISTA	FINALIZACIÓN DE CONTRATO PRIMERA INTERVENCIÓN	CONTRATACIÓN DE NUEVA INTERVENCIÓN	EMERGENCIA SANITARIA - PANDEMIA COVID 19	INICIOS DE TRABAJO CON PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. (TRABAJO CON BAJOS RENDIMIENTOS DEBIDO A DISTANCIAMIENTO SOCIAL)	SUSPENSIÓN POR VENCIMIENTO DE TIEMPO PERMISO ANE INVIAS	ACTUALIZACIÓN DE PERMISOS ANE. NO SE CUENTA CON ACTUALIZACIÓN DE PERMISO INVIAS	FINALIZACIÓN DE CONTRATO SEGUNDA INTERVENCIÓN	
FINCA EL HALCÓN			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO - ENTRAGARON PERMISO EL MES DE AGOSTO DE 2019. 3 MESES DESPUES DEL REINICIO N°2. 48 MESES DESPUES DEL INICIO DE LA OBRA.	TERMINADO					
CUCHARITO			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO - ENTRAGARON PERMISO EL MES DE AGOSTO DE 2021. 1 MES DESPUES DEL REINICIO N°4. 73 MESES DESPUES DEL INICIO DE LA OBRA.	TERMINADO	
HOTEL LA OLAS			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO. LONGITUD = 92m	
ABASTECEDORA			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	

EL HATO			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	ENTRAGARON PERMISO EL MES DE ABRIL DE 2022. LA RESOLUCION ES DE FECHA 30 DE MARZO OBRA SUSPENDIDA DE 2022: 80 MESES DESPUES DEL INICIO DE LA OBRA. LONGITUD = 875m
BARCELONA			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	ENTRAGARON PERMISO EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, 5 MESES DESPUES DEL REINICIO N°4; 77 MESES DESPUES DEL INICIO DE LA OBRA.
TOPACIO			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	ENTRAGARON PERMISO EL MES DE DICIEMBRE DE 2021, 5 MESES DESPUES DEL REINICIO N°4; 77 MESES DESPUES DEL INICIO DE LA OBRA.
FINCA KARATE														SIN PERMISO RESOCIALIZACION DEL PROYECTO, SE SUSPENDIO EN SU MOMENTO POR EPOCA INVERNAL - SITIO QUEBRADA A KATARE - SOLO FALTA EL CRUCE DEL LA QUEBRADA A KARATE
VARIANTE PLANETA RICA			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO - ENTRAGARON PERMISO EL MES DE AGOSTO DE 2021, 1 MES DESPUES DEL REINICIO N°4; 73 MESES DESPUES DEL INICIO DE LA OBRA.
VILLA LEO			SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO	SIN PERMISO - ENTRAGARON PERMISO EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021, 2 MESES DESPUES DEL REINICIO N°4; 74 MESES DESPUES DEL INICIO DE LA OBRA.

15. Que **EL CONTRATISTA** ha informado a la interventoría del proyecto y a la entidad contratante la existencia de un desequilibrio económico del contrato, el cual se agudizó con la variación de precios que se ocasionó



como efecto colateral del COVID 19; en este sentido el contratista de manera objetiva le ha demostrado a la entidad y a la interventoría el aumento exponencial de los valores de los principales insumos del contrato, circunstancia que llevó a la solicitud del restablecimiento de la ecuación financiera del contrato lo cual ha sido realizada y sustentada mediante los siguientes oficios:

8

No. OFICIO- FECHA	FECHA RADICACIÓN
OC-CASJ2014-021-2021	17 de agosto de 2021
OC-CASJ2014-007-2022	26 de abril de 2022
OC-CASJ2014-008-2022	2 de mayo de 2022

16. Que mediante oficio OC-CASJ2014-014-2022, EL CONTRATISTA consolida y evidencia objetivamente el incremento de valores ítem por ítem de las solicitudes realizadas.
17. Que mediante oficio CE-CISJ-433-2022 de 25 de octubre de 2022 la interventoría del Contrato Consorcio Interacueducto San Jorge una vez analizados los diferentes oficios presentados por el contratista de obra concluye lo siguiente:
 - a. El porcentaje de ejecución del contrato a la fecha es de aproximadamente el 90%.
 - b. Se realiza un reconocimiento por concepto de ajuste de precios por valor de \$3.847.088.719

No obstante, el reconocimiento realizado por la interventoría en su respuesta, este oficio desconoce ítems representativos que son los que han tenido una relevancia mayor en la ruptura de la ecuación económica del contrato y lo más delicado deja entrever que el reconocimiento no busca restablecer la conmutatividad del contrato sino avanzar en la culminación del mismo.



18. Que mediante Oficio OC-CASJ2014-001-2023, radicado el 2 de febrero de 2023, el Contratista de Obra una vez analizada la respuesta de la Entidad Contratante sobre su solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato, acepta la resolución de la controversia del ajuste de precios de las actividades pendientes por ejecutar mediante la celebración de un contrato de transacción, solicitando la suma de \$5.280.808.347,00.-, por concepto de reajuste de precios más costos de bioseguridad. Adicionalmente, el Contratista solicitó como motivos para dar como superadas las razones que dieron lugar a la ampliación de la suspensión del contrato, tres aspectos que consideró relevantes, cual son: i) existencia de permisos faltantes, ii) pago de acta pendiente; y, iii) ajuste de precios contractuales.
19. Que el 7 de marzo de 2023, se suscribió el acta de reinicio No. 5 del contrato, la cual estableció la ruta crítica del proyecto evidenciada y solicitada por el Contratista de obra, la cual establecía:
- Que, para efectos de garantizar la adecuada ejecución del contrato, es necesario contar con seis (6) meses de ejecución adicionales, para cuyos efectos presentó la debida solicitud con cronograma de obra.
 - Que acepta el monto avalado por Interventoría a título de reajuste de precios de ítems contractuales no ejecutados hasta la fecha, que asciende a la suma de \$3.847.008.719, que incluye los costos directos y administración. No se reconocerán mayores costos a título de utilidad e imprevistos. Con esa suma se superan todas las diferencias por concepto de valores de las actividades pendientes por ejecutar. Para el reconocimiento de esta suma al Contratista, que se reconocerá y pagará por avance de obra, se celebrará un contrato de transacción.
 - Adicionalmente, deja la salvedad sobre la solicitud de reconocimiento y pago de los mayores costos derivados de la implementación de los protocolos de bioseguridad en la obra.



20. Que el 22 de Marzo de 2023, fue entregado por la Entidad contratante el permiso de los predios El ható y Rancho Barcelona. Con la entrega de estos permisos el 27 de Marzo se abrió el frente El ható y el 11 de Abril Rancho Barcelona.
21. Que el 09 de Marzo de 2023 fue entregada por parte de la Entidad Aguas de Córdoba SA ESP, mediante oficio E 2023 – E0112, la carta de no siniestro para la expedición del anexo de la póliza de acuerdo con el reinicio y la prórroga de 6 meses.
22. Que el 25 de abril de 2023 se realizó, en las instalaciones del Hotel Parque del Sol de Plaza de la Castellana, el comité de seguimiento del contrato en el cual tanto la interventoría como la entidad reportaron el cumplimiento del contrato ante la Contraloría General de la Republica.

III. HECHOS QUE SUSTENTAN LOS PRESENTES DESCARGOS

1. El día 10 de Marzo de 2023, el contratista de obra remitió a la entidad y a la interventoría el cronograma para la ejecución del 10 % restante del contrato. Este establecía la disposición de inicio de actividades en las Conducciones y la necesidad de la entrega de los permisos de los predios El ható, Rancho Barcelona, La Abastecedora y permiso ANI.
2. El día 14 de abril de 2023, el contratista de obra remitió a la entidad y la interventoría el balance de las actividades y cantidades del contrato, así como los comentarios de los aspectos técnicos a incluir en el acuerdo de transacción. A la fecha esta comunicación no ha sido respondida y es de vital importancia puesto que este balance describe actividades que no se realizarán y hacen parte de las actividades objeto de la citación de presunto incumplimiento, por



tanto no solo desacredita el presunto incumplimiento sino que también desvirtúa el cronograma de ejecución del proyecto.

3. Que en consideración a la importancia de la suscripción del acuerdo de transacción el contratista de obra ha presentado las siguientes comunicaciones, que insisten en la necesidad de la suscripción del acuerdo de transacción. Resaltamos la importancia de la formalización de este documento puesto que recordamos que esta fue la herramienta propuesta por la entidad para el restablecimiento de la ecuación económica del contrato, por tanto las consecuencias de la omisión de trámite por parte de la entidad hace que esta se encuentre morosa en una obligación fundamental como es la garantía del equilibrio económico del contrato.

11

FECHA DE RADICACIÓN	DESCRIPCIÓN COMUNICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD
OC-CASJ2014-014-2022	Evidencia objetivamente el incremento de valores ítem por ítem de las solicitudes realizadas	CE-CISJ-433-2022 de 25 de octubre de 2022
OC-CASJ2014-014-2023	Contrato Transaccional	SIN RESPUESTA CONSORCIO INTERACUEDUCTO SAN JORGE
OC-CASJ2014-016-2023	Contrato Transaccional	SIN RESPUESTA ÁGUAS DE CÓRDOBA SA ESP

4. Que el estado financiero del contrato es el siguiente:



VALOR DEL CONTRATO	\$ 92,849,666,477.16
VALOR COBRADO DEL CONTRATO	\$ 81,856,604,966.34
ANTICIPO	\$ 27,854,899,943.15
ANTICIPO AMORTIZADO	\$ 24,765,303,614.33

12

No.	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR FACTURADO	% PAGADO
1	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016	6-dic.-16	\$18,188,449,459.84	19.59%
2	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016	13-ene.-17	\$2,040,747,038.37	2.20%
3	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE ENERO DEL 2017	1-feb.-17	\$972,158,841.46	1.05%
4	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE FEBRERO DEL 2017	2-mar.-17	\$1,260,293,976.33	1.36%
5	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE MARZO DEL 2017	1-abr.-17	\$1,454,342,411.50	1.57%
6	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE ABRIL DEL 2017	2-may.-17	\$932,336,082.47	1.00%
7	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE MAYO DE 2017	8-jun.-17	\$841,328,856.03	0.91%
8	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2017	3-jul.-17	\$2,823,735,797.16	3.04%
9	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE JULIO DE 2017	29-jul.-17	\$2,145,127,108.11	2.31%
10	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE AGOSTO DE 2017	14-sep.-17	\$1,601,330,126.40	1.72%
11	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017	11-oct.-17	\$216,616,974.81	0.23%
12	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2017	21-nov.-17	\$61,524,441.02	0.07%
13	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017	4-dic.-17	\$3,236,670,161.30	3.49%

14	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017	15-ene.-18	\$3,019,577,715.07	3.25%
15	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE ENERO DE 2018	2-feb.-18	\$2,002,257,210.84	2.16%
16	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE FEBRERO DE 2018	2-mar.-18	\$1,494,859,133.44	1.61%
17	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE MARZO DE 2018	2-abr.-18	\$932,931,721.59	1.00%
18	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE ABRIL DE 2018	2-may.-18	\$1,074,512,738.79	1.16%
19	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE MAYO DE 2018	2-jun.-18	\$1,550,712,322.56	1.67%
20	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2018	3-jul.-18	\$3,157,943,050.13	3.40%
21	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE JUNIO DE 2018	3-jul.-18	\$3,963,721,488.51	4.27%
22	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE AGOSTO DE 2019	31-ago.-19	\$2,501,999,769.95	2.69%
23	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2019	2-nov.-19	\$1,350,026,320.72	1.45%
24	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019	2-dic.-19	\$481,743,685.15	0.52%
25	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019	7-ene.-20	\$1,475,872,556.83	1.59%
26	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE ENERO DE 2020	4-feb.-20	\$1,954,334,548.57	2.10%
27	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE FEBRERO DE 2020	13-mar.-20	\$1,182,901,008.41	1.27%
28	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE JULIO DE 2020	3-ago.-20	\$1,751,656,658.49	1.89%
29	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE AGOSTO y SEPTIEMBRE DE 2020	30-sep.-20	\$2,817,143,767.51	3.03%
30	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE OCTUBRE DE 2020	2-nov.-20	\$4,494,948,869.91	4.84%
31	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES DE NOV 2020, DIC 2020 Y ENERO DE 2021	25-feb.-21	\$3,014,774,401.71	3.25%
32	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES FEBRERO Y MARZO DE 2021	26-jul.-21	\$3,210,074,707.48	3.46%

33	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES AGOSTO DE 2021	3-sep.-21	\$1,907,845,084.19	2.05%
34	ACTA PARCIAL DE PAGO DEL MES SEPTIEMBRE DE 2021	11-oct.-21	\$2,742,106,931.67	2.95%
TOTAL			\$81,856,604,966.34	88.16%

IV. CONSIDERACIONES

a. OBJECCIONES A LA CITACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD

Por lo descrito anteriormente el Consorcio hace énfasis en la franca violación del Debido proceso no solo por la flagrante omisión de respuesta y trámite de la entidad a las reiteradas solicitudes del contratista de obra, sino que la citación remitida vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2023 no tiene los elementos establecidos por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que establece:

“Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible,



atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;" (Subraya fuera del texto)

15

i. Mención expresa y detallada de los hechos que la soportan.

Llamamos la atención respecto de la precaria discriminación de hechos y justificación del oficio remitido por la Entidad, puesto que carece de la caracterización y el detalle que exige la ley.

Establece la jurisprudencia de las Altas Cortes como es necesario que el operador administrativo establezca con claridad y precisión los hechos y actividades que den origen al presunto incumplimiento, siendo esta circunstancia es la garantía para que el contratista pueda diseñar y ejercer adecuadamente su defensa.

Según lo informado por la Interventoría, los hechos que configuran el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista de la obra, se concretan en tres grupos, a saber:

- 1. Incumplimiento del Cronograma o bajo avance de obra**
2. Incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social
3. Incumplimiento en la actualización de las Garantías

Nos permitimos detenernos a analizar el primer punto, porque llama la atención, la conclusión dada por la Interventoría y que es objeto de la solicitud de imposición de multa, la cual me permito transcribir textualmente:

3.1. INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA O BAJO AVANCE DE OBRA

"Del análisis del avance obtenido, con posterioridad al reinicio, La Interventoría Consorcio Interacueducto San Jorge ha evidenciado que el Contratista ha incumplido con el Cronograma de actividades, desde la



fecha de reinicio, correspondiente a la semana #260 (7 de marzo de 2023) hasta la semana #265 (16/4/2023), donde se evidencia un atraso con respecto a su programación, en un porcentaje del orden de **1,15%**, que representa un valor de **INVERSION NO EJECUTADA** del orden de **\$1.069.339.293"**.

A continuación, se adjunta tabla con un registro de avances semanales, desde la semana 194 a la semana 265: **(solo se transcriben las semanas posteriores al reinicio, calendario 7 de marzo de 2023)**.

REGISTRO DE AVANCES SEMANALES OBTENIDOS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO N° 016/2015							
CRONOGRAMA GENERAL DE TRABAJO			AVANCE CONTRATO		MONTO EJECUTADO		Superavit / Atraso Financiero
SEMANA N°	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	
260	7/03/2023	12/03/2023	88,26%	90,92%	\$ 81.947.914.882	\$ 84.415.941.209	\$ 2.468.026.327
261	13/03/2023	19/03/2023	88,30%	90,92%	\$ 81.989.452.708	\$ 84.415.941.209	\$ 2.426.488.501
262	20/03/2023	26/03/2023	88,36%	90,92%	\$ 82.040.056.312	\$ 84.415.941.209	\$ 2.375.884.897
263	27/03/2023	2/04/2023	88,55%	90,92%	\$ 82.214.293.479	\$ 84.430.502.358	\$ 2.216.208.879
264	3/04/2023	9/04/2023	88,72%	90,92%	\$ 82.375.384.521	\$ 84.430.502.358	\$ 2.055.117.837
265	10/04/2023	16/04/2023	88,96%	90,92%	\$ 82.598.488.750	\$ 84.430.502.358	\$ 1.832.013.608

7.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA O BAJO AVANCE DE OBRA

“Por el incumplimiento al plazo inicialmente pactado y del cronograma de obra el 0,05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado”.

CUANTIFICACION DE LA MULTA			
SALARIO MINIMO/VALOR DEL CONTRATO	% APLICAR	DIAS DE ATRASO	COSTO MULTA
\$ 92.849.666.477	0,05%	45	\$ 2.089.117.496

Del análisis anterior, se desprende una seria preocupación; y tiene que ver con las mediciones efectuadas por la Interventoría a la ejecución realizada por el Contratista, por cuanto entran en contradicción en sus informes, al afirmar en primer lugar, que el Contratista presenta atrasos del orden de **\$1.069.339.293**, mientras que a renglón seguido, desvirtúan este atraso y nos muestran, que el Contratista tiene un superávit en su ejecución para ese mismo periodo del orden de **\$1.832.013.608**, siendo esta la cifra correcta y avance real en la ejecución del proyecto por parte del Contratista.

La anterior situación se puede explicar en la malinterpretación de las mediciones del Cronograma de trabajo realizada por la interventoría puesto que solo realiza énfasis en el atraso de ciertas actividades, y posteriormente lo valida como avance global del proyecto, faltando a la verdad y desconociendo que el contrato es la suma de todas las actividades contractuales y por tanto nunca debe medirse de manera parcial, como lo viene realizando la Interventoría, y lo que es más grave aún, con este error, se informa a todas las partes vinculadas al proyecto y promueve un proceso de incumplimiento falaz y sin ningún apego a la verdad.

Con esta conclusión se demuestra que estamos ante una medición dudosa, y que genera incertidumbre en el contratista de obra respecto de la imparcialidad y objetividad en lo que resta de la ejecución del contrato,



circunstancia que hemos puesto de manifiesto en nuestros escritos y en nuestra intervención en el último comité con la Contraloría.

La Interventoría, a pesar de mostrar ciertas actividades con presuntos serios atrasos por parte del Contratista y cuestionar su labor en la ejecución del proyecto, no ha tenido en cuenta en sus reportes que el Contratista ha venido laborando de manera continua en dichas actividades programadas en su cronograma para poder entregarlas completamente terminadas, tal como ocurrió; con esto se logra desvirtuar todas las observaciones que la Interventoría informó, tal como se muestra a continuación:

18

CAPITULO 1 (COMPONENTE PLANTA DE TRATAMIENTO):

Teniendo en cuenta la información presentada por la interventoría, la planta de tratamiento presenta un avance físico de 91,10%, mientras que la programación presentada por el contratista debería estar en la semana # 265 en un 91.10%, lo cual quiere decir, que la ejecución está acorde con lo programado.

POR TANTO, ESTE COMPONENTE NO PRESENTA ATRASO.

A continuación, se analiza cada subcapítulo de la Planta de tratamiento, así:

COAGULACIÓN: Las actividades que, según la Interventoría, presentaban atraso ya están ejecutadas.

- Instalación de dos (2) perfiles creager.
- Suministro e instalación de dos (2) compuertas laterales dentro del canal de mezcla rápida.
- Suministro e instalación de la tubería de 1 ½" de polietileno para dosificar el coagulante.



DESAGUE E HIDRÁULICA: Las actividades que, según la Interventoría, presentaban atraso, actualmente se encuentran en proceso de ejecución.

- Se requiere instalar dos (2) bombas sumergibles para aguas negras, potencia 25 HP / 220 V / 3 fases / 1750 rpm, caudal: 39 lps, HDT: 11 m.
- Se deben instalar cinco (5) hidrantes.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE INVERSIONES																
No.	ACTIVIDAD	DURACION EN DIAS	DIA DE INICIO	DIA FIN	SEMANAS											
					SEMANA 260	SEMANA 261	SEMANA 262	SEMANA 263	SEMANA 264	SEMANA 265	SEMANA 266	SEMANA 267	SEMANA 268	SEMANA 269	SEMANA 270	SEMANA 271
					SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5	SEMANA 6	SEMANA 7	SEMANA 8	SEMANA 9	SEMANA 10	SEMANA 11	SEMANA 12
					DIA 1	DIA 8	DIA 15	DIA 22	DIA 29	DIA 36	DIA 43	DIA 50	DIA 57	DIA 64	DIA 71	DIA 78
01-7	DESAGUES E HIDRAULICA	60	DIA 21	DIA 80												
					P											
					D											
					%	0.00%	0.00%	1.00%	7.00%	7.00%	7.00%	7.00%	17.00%	17.00%	17.00%	17.00%
					C			0.01	0.07	0.07	0.07	0.07	0.17	0.17	0.17	0.17
					\$			\$ 1.511.154,00	\$ 10.578.079,37	\$ 10.578.079,37	\$ 10.578.079,37	\$ 10.578.079,37	\$ 25.689.621,34	\$ 25.689.621,34	\$ 25.689.621,34	\$ 25.689.621,34
					\$											\$ 4.533.462,59

Según el cronograma de trabajo aprobado, las actividades de este subcapítulo fueron programadas con una duración de 60 días, su inicio estaba previsto para la semana #263 (3 de abril de 2023) y su finalización en la semana #271 (28 de mayo de 2023), no obstante esta situación la Interventoría argumenta que existe un atraso y presume un incumplimiento de unas actividades que se vienen desarrollando sin interrupción, tal como



ellos bien conocen, puesto que se lo hemos informado en los comités técnico de cada semana con presencia de funcionarios de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Adicionalmente a lo anterior, en los citados comités de seguimiento técnico hemos enterado a la Entidad Contratante y a la Interventoría de los avances obtenidos en esta actividad, se les ha informado que después de recibir tres (3) cotizaciones, finalmente hemos seleccionado a nuestro proveedor; y que por tratarse de accesorios de características particulares en su fabricación no están disponibles en el mercado, por tanto su elaboración requiere de un tiempo determinado para su terminación y posterior instalación. Pero debemos aclarar que, lo más demorado en la ejecución del subcapítulo, era la adquisición de los equipos de bombeo y los hidrantes; sin embargo, la Interventoría ha reportado en sus informes, que el Contratista ya los tiene en inventario en su bodega en el sitio de la planta de tratamiento. Por lo anteriormente explicado, desvirtuamos el presunto incumplimiento señalado por la interventoría puesto que, la actividad que se viene desarrollando dentro del periodo contractual establecido.

MANIOBRA Y ORNAMENTACIÓN: Las actividades que, según la Interventoría, presentan atraso, actualmente se encuentran en proceso de ejecución.

- a) Se requiere revegetalizar 1.000 m² de zonas verdes con prado y 205 m² de taludes, a fin de mitigar la erosión causada por las lluvias, particularmente en los taludes erosionados de la planta de tratamiento. Para ello se deben adquirir los mantos protectores (terratrac) cuyos proveedores son: PAVCO y GEOMATRIZ.
- b) Se deben construir cunetas en concreto de resistencia Fc' 3.000 psi, para encauzar la escorrentía de los taludes de la planta de tratamiento, con prioridad en la zona del tanque de 800 M3.



- c) Se deben construir andenes en concreto de resistencia Fc' 3.000 psi, que sirva de conexión entre las diferentes estructuras y puedan desplazarse por ella los operadores de la planta de tratamiento.
- d) Se deben construir muros de protección de taludes en la zona del desarenador, que sirva para controlar la erosión tan alta presentada en esta estructura y que la pone en riesgo de colapso.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE INVERSIONES																					
Obra: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL SAN JORGE, PARA LOS MUNICIPIOS DE PLANETARIA, PUEBLO NUEVO, BUENAMISTÁ Y LA APARTADA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA																					
No.	ACTIVIDAD	DURACIÓN EN DÍAS	DÍA DE INICIO	DÍA FIN	SEMANA 260							SEMANA 272									
					DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 78	DÍA 85				
01-9	MANCIBERA Y ORNAMENTACIÓN	70	DÍA 21	DÍA 90	[Gantt chart showing activity progress with blue bars across weeks 260-272]																
					P	[Progress bars for each week]															
					D	[Duration bars for each week]															
					%	0,00%	0,00%	1,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	7,00%	10,00%	10,00%	15,00%	15,00%	15,00%	9,00%		
					C	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,09		
					\$	\$	\$	\$ 868.999,96	\$ 6.061.719,69	\$ 6.061.719,69	\$ 6.061.719,69	\$ 6.061.719,69	\$ 6.061.719,69	\$ 6.061.719,69	\$ 8.639.999,56	\$ 12.989.399,30	\$ 12.989.399,30	\$ 12.989.399,30	\$ 7.793.639,81		

Según el cronograma de trabajo aprobado, las actividades de este subcapítulo fueron programadas con una duración de 70 días, su inicio estaba previsto para la semana #263 (3 de abril de 2023) y su finalización en la semana #272 (4 de junio de 2023), no obstante esta situación la Interventoría, argumenta un atraso y presume un incumplimiento de unas actividades que se vienen desarrollando sin interrupción, tal y como se ha informado en los comités técnico de cada semana con presencia de funcionarios de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Además de la acreditación del desarrollo de las actividades dentro del término establecido en el cronograma para tal efecto, el contratista de obra ha reportado a la Entidad contratante y a la interventoría quienes son nuestros proveedores; también han reportado los frentes de trabajo dispuestos en el desarrollo de las actividades; y a pesar de no tener indicaciones claras por la Interventoría respecto de la localización de los andenes entre las estructuras de la planta de tratamiento, esto no ha sido impedimento para seguir actuando en nuestra labor de ejecutar la obra.



Por lo anteriormente explicado, reiteramos que desvirtuamos la existencia del presunto incumplimiento alegado por parte de la Interventoría, puesto que las actividades de éste componente se vienen desarrollando dentro del periodo contractual establecido.

A continuación la evidencia fotográfica de nuestra aseveración:

Construcción de andenes de erosión



Construcción de cunetas



Construcción Muro Desarenador – Control



Escaleras hacia filtros secado

Instalación de Terratrac para control de erosión en Lechos de



COMPONENTES COMPLEMENTARIOS: Las actividades que según la Interventoría presentaban atraso ya están ejecutadas.

- a) Se deben suministrar e instalar puertas y ventanas en la portería y la caseta eléctrica de la planta de tratamiento.

Puertas y ventana en Portería



Puertas en Caseta eléctrica





COAGULACION (SULFATO + PAC): Las actividades que, según la Interventoría, presentaban atraso ya están ejecutadas.

- a) Instalación de los equipos de bombeo (2) para dosificación de coagulantes hacia el canal de mezcla rápida, el proveedor seleccionado por el contratista es la empresa Sulfoquímica (Barranquilla), pero no hay evidencia de que hayan tomado las medidas requeridas para la instalación de los equipos de bombeo.

24

Sistema de bombeo de coagulantes




Sistema de bombeo de coagulantes



DESINFECCIÓN CON CLORO: Las actividades que, según la Interventoría, presentan atraso actualmente se encuentran en proceso de ejecución.

1. Instalación de los equipos de cloración, ensamble y puesta en marcha de contenedores para dosificación de cloro gaseoso hasta el tanque de contacto de cloro ($V=300 \text{ m}^3$), el proveedor seleccionado por el contratista es Serviclora (Barranquilla), pero no hay evidencia de que hayan contratado la instalación de los equipos de cloración.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y FLUJO DE INVERSIONES																																																																																														
No.	ACTIVIDAD	DURACIÓN EN DIAS	DÍA DE INICIO	DÍA FIN	SEMANA 260							SEMANA 261							SEMANA 262							SEMANA 263							SEMANA 264							SEMANA 265							SEMANA 266							SEMANA 267							SEMANA 268							SEMANA 269							SEMANA 270																			
					DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71	DÍA 1	DÍA 8	DÍA 15	DÍA 22	DÍA 29	DÍA 36	DÍA 43	DÍA 50	DÍA 57	DÍA 64	DÍA 71		
01-20	DESINFECCIÓN (CLORO)	45	DÍA 31	DÍA 75																																																																																										
					P																																																																																									
					D																																																																																									
					%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	10.00%	10.00%	10.00%	20.00%	20.00%	20.00%	10.00%																																																																														
					C	0.10	0.10	0.10	0.20	0.20	0.20	0.10	0.10	0.10	0.10																																																																															
					\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	21,285,915.66	21,285,915.66	21,285,915.66	42,571,831.33	42,571,831.33	42,571,831.33	21,285,915.66	21,285,915.66	21,285,915.66	42,571,831.33	42,571,831.33	42,571,831.33	21,285,915.66																																																																	

25

Según el cronograma de trabajo aprobado, las actividades de este subcapítulo fueron programadas con una duración de 45 días, su inicio estaba previsto para mediados de la semana #264 (12 de abril de 2023) y su finalización en la semana #270 (21 de mayo de 2023), no obstante lo anterior, la Interventoría alega un atraso y presume un incumplimiento de unas actividades que se vienen desarrollando sin interrupción, como hemos informado en los comités técnicos de cada semana con presencia de funcionarios de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Adicional a lo anterior, hemos enterado de los avances obtenidos en esta actividad y se ha indicado quien es nuestro proveedor seleccionado; y a pesar de no tener indicaciones claras por la Interventoría en cuanto a la línea de alimentación de agua a presión del eyector, debido a la falta de diseños con respecto al montaje del sistema de dosificación de cloro gaseoso en la planta de tratamiento, nos ha tocado recurrir a nuestro proveedor el cual está certificado en este tipo de montajes, para que proponga las soluciones particulares a este inconveniente, a fin de continuar con la ejecución de la actividad.

Por lo anteriormente explicado, reiteramos que desvirtuamos la existencia del presunto incumplimiento alegado por parte de la Interventoría, puesto que se ha demostrado que las actividades de este componente se vienen desarrollando dentro del periodo contractual establecido.



A continuación, la evidencia fotográfica del cumplimiento de las actividades de este componente:

Instalación de clorador



Instalación tuberías a contenedores



26

✓ **CAPITULO 2 (CONDUCCIONES):**

En este capítulo se debe entender que del total de tubería del proyecto 87.603 metros actualmente se han instalado 81.957 metros, por tanto, se presenta un avance físico del 91,94 %, tal como lo indica la interventoría, mientras que según la programación del contratista, el avance en la semana # 265, debía ser del 88,39%, es decir, la ejecución está un 3,55% por encima de la programación.

POR TANTO, ESTE COMPONENTE NO PRESENTA ATRASO.

Para la Interventoría, que es quien hace las mediciones y reportes a la entidad Contratante y Contratista, el componente de Conducciones, si registra atraso, lo cual genera inmediatamente una contradicción, me permito transcribir textualmente su aseveración:



"Este atraso, lo podemos evidenciar en los registros de avances semanales (informes de semanas #261, 262, 263, 264 y 265), y en razón a que las conducciones son la ruta crítica del proyecto, le informamos a la entidad contratante que, de no implementar inmediatamente un plan de contingencia por parte del Contratista, para mitigar este gran atraso, debemos concluir que el Contratista no es garantía para culminar las obras faltantes en la fecha estipulada, es decir, el día 12 de septiembre de 2023.

...Así las cosas, **podemos concluir que el contratista ha sido el único responsable en el atraso financiero de este componente, por cuanto se ha evidenciado que, a pesar de tener vigentes los permisos de intervención en predios privados - Servidumbres gestionados por parte de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., el Contratista no ha trabajado de manera ágil y eficiente en la instalación de tuberías, dejando pasar en tiempo propicio de la época de verano**".

Nos sorprende, como la Interventoría realiza juicios erróneos sobre la realidad de la ejecución contractual y hace imputaciones ligeras y subjetivas del actuar del contratista de obra que carecen de sustento y por tanto faltan a la verdad. A continuación, nos referimos a un aspecto relevante y álgido reiterado por el contratista de obra incluso consignado como nuestra condición en el acta de reinicio: Los permisos.

En primer lugar, debemos precisar que la situación de los permisos ante los propietarios de los predios (servidumbres) y las entidades ANI e INVIAS, no están resueltos como lo pretende hacer creer la Interventoría en sus informes, si se revisa el cronograma detallado realizado conjuntamente por las partes, se observa claramente de un vistazo una situación que no debe pasar desapercibida, por cuanto compromete y repercute en el adecuado avance programado de las obras, esta es:

SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS

UBICACIÓN	PERMISO	TUBERÍA	1°MES	2° MES	3° MES	4° MES	5° MES	6° MES	
EL HATO	SERVIDUMBRE	GRP 20"	720	755					
RANCHO BARCELONA	SERVIDUMBRE	GRP 20"	140						
VARIANTE PLANETA RICA	ANI	GRP 20"		440	435				
ABASTECEDORA	SERVIDUMBRE	GRP 20"		373	300				
ABASTECEDORA	ANI	GRP 20"		227					
RESTO DE TUBERÍA 20" DESDE PTAP HACIA PLANETA RICA	ANI	GRP 20"			300	400	350	400	
VILLA LEO	ANI	GRP 24"			600	200			
RESTO TUBERÍA 10" DESDE PLANETA HACIA PUEBLO NUEVO	INVIAS	HD 10"					148		
RESTO TUBERÍA 4" DESDE PLANETA HACIA PUEBLO NUEVO	INVIAS	PVC 4"							42
RESTO TUBERÍA 2" DESDE PLANETA HACIA PUEBLO NUEVO	INVIAS	PVC 2"							86
TOPACIO	SERVIDUMBRE	GRP 16"					360		
BUFALERA 1	INVIAS	GRP 16"					125		
BUFALERA 2	ANI	GRP 16"					400		
			860	1795	1635	600	1383	528	6801

1. Para la semana #263 (2 de abril de 2023), la entidad Contratante debía entregarle al Contratista el Permiso de la ANI y también el del propietario de la Hacienda la Abastecedora, ya que a éste le tocaba implementar frentes de trabajo en tres (3) sectores focalizados en el cronograma:

- Nueva variante de Planeta Rica, donde debía instalar 440 metros de tubería de diámetro 20", autorizado con Permiso ANI.
- Hacienda la Abastecedora, donde debía instalar 373 metros de tubería de diámetro 20", autorizado por el propietario de la hacienda.
- Hacienda la Abastecedora, donde debía instalar 227 metros de tubería de diámetro 20", autorizado con Permiso ANI.

Como ya lo dijimos en el párrafo anterior, sin las respectivas autorizaciones el Contratista no podía ejecutar estos tres (3) tramos, que suman 1.040 metros de tubería de diámetro de 20" (20% de las conducciones faltantes),



el resultado ya estaba advertido; el Contratista no pudo ejecutar su programación debido a causas atribuibles a la entidad Contratante, por cuanto no tuvo a tiempo los permisos de intervención en predios privados y de la entidad ANI.

Se evidencia esta situación con la aprobación del Permiso ANI, firmado por esa entidad con fecha 9 de mayo de 2023, es decir un mes después de lo programado por el Contratista y aprobado por la entidad Contratante; igual situación ocurrió, con el propietario de la hacienda la Abastecedora, con quien se tuvo reunión solo hasta el pasado 10 de mayo de 2023, y a la fecha no existe acuerdo en la iniciación de actividades de instalación de tuberías en esa propiedad, debido a que el Municipio de Planeta Rica se comprometió a realizar obras de construcción de vía en doble calzada, en el sector por donde se instalará la tubería; y si se pretende instalar primero la conducción, esta quedaría expuesta a que la maquinaria que realice los movimientos de tierras para la construcción de la vía, pueda ocasionar daños irreversibles y se deteriore la tubería, por cuanto no es considerada una tubería rígida, sino que está tipificada como flexible en el mercado nacional (material GRP).

La Interventoría pasa por alto lo siguiente:

- a. El nuevo permiso que actualmente tramita Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. ante la ANI, debió existir desde la reformulación del proyecto,

El Convenio Marco del Proyecto N°.175 de 2013 (se adjunta), firmado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, La Gobernación de Córdoba, Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. y los Municipios beneficiarios, establece en la cláusula cuarta lo siguiente:

“CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS que son los responsables de la totalidad de los permisos, licencias, servidumbres y autorizaciones que se requieran durante la ejecución del proyecto y



garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos para su desarrollo”.

- b. No es competencia del Contratista, el trámite de permisos ante la ANI. Tal como se evidencia en el artículo 4, parágrafo segundo de la Resolución 719 de 2015, donde se manifiesta que solo pueden ser titulares de los permisos de acueducto las entidades territoriales:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos para Servicios Públicos o de obras que ejecuten los Municipios y/o Departamentos, únicamente, se otorgarán a las autoridades Regionales o Locales y no a los Contratistas.

Esto indica que la responsabilidad de la totalidad del trámite siempre recae en la Entidad Contratante.

Por lo anteriormente expresado, existe una falta grave de la Interventoría, por cuanto debió verificar que existan previamente los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Para ilustración de lo establecido anteriormente, a continuación incorporamos el texto del citado convenio:



MinVivienda
Ministerio de Vivienda,
Ciudad y Territorio

PROSPERIDAD
PARA TODOS

31

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 145 DE 2013,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, LA EMPRESA AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E. S. P., EL
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, EL MUNICIPIO DE LA
APARTADA Y EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA

IVÁN FERNANDO MUSTAFÁ DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.287.569 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, según Decreto de Nombramiento No. 3581 del 27 de septiembre 2011 y Acta de Posesión No. 006 del 5 de octubre de 2011 y en uso de la delegación contenida en la Resolución N° 0414 del 24 de julio de 2013 para la celebración del Convenio de Uso de Recursos a que hace referencia el artículo 23 del Decreto 2246 de 2012 y la Resolución 009 del 4 de octubre de 2011, quien actúa en nombre del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, identificado con NIT 900.463.725-2 en adelante el MINISTERIO, ALEJANDRO JOSE LYONS MUSKUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.241.149 de Bogotá, quien en su calidad de Gobernador, conforme consta en el acta de posesión del 1 de enero de 2012 ante la Asamblea Departamental de Córdoba y debidamente facultado de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza No. 05 del 26 de Abril de 2013 actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA entidad territorial identificada con NIT 800.103.935 - 6 en adelante el DEPARTAMENTO, GLORIA CABRALES SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.971.025 expedida en Montería, quien actúa en su calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE CÓRDOBA S. A. E. S. P., identificada con NIT 900.229.952-6, y quien manifiesta estar debidamente facultada por la Junta Directiva para suscribir el presente Convenio, tal y como consta en el Acta de Junta Directiva No. 29 del 29 de octubre de 2013, en adelante el GESTOR, FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.893.706 de pueblo Nuevo, quien en su calidad de Alcalde Municipal conforme consta en el acta de posesión No. 01 del 1 de enero de 2012 ante el Notario Único de Pueblo Nuevo y debidamente facultado de acuerdo con lo establecido en el acuerdo No. 160 del 24 de octubre de 2013 actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO entidad territorial identificada con NIT 800.229.868-2, RUBEN DARIO TAMAYO ESPITIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.667.368 de Planeta Rica, quien en su calidad de Alcalde Municipal conforme consta en el acta de posesión No. 006 del 1 de enero de 2012 ante el Notario Público único del Circulo de Planeta Rica y debidamente facultado de acuerdo con lo establecido en el acuerdo No. 02 del 4 de marzo de 2013 actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE PLANETA RICA entidad territorial identificada con NIT 800.096.765-1, KATIA ISABEL PAZ DURANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.943.573 de Montelíbano, quien en su calidad de Alcalde Municipal conforme consta en el acta de posesión de fecha 1 de enero de 2012 ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal y debidamente facultado de acuerdo con lo establecido en el acuerdo No. 005 del 23 de mayo de 2013 actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA APARTADA entidad territorial identificada con NIT 812.001.681-6, y FELIX GUTIERREZ CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.309.850 de Caucasia, quien en su calidad de Alcalde Municipal conforme consta en el acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2012 ante el Notario único del Circulo de Buenavista y debidamente facultado de acuerdo con lo establecido en el acuerdo No. 009 del 28 de mayo de 2013 actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE BUENAVISTA entidad territorial identificada con NIT 800.090.739-8, en adelante LOS MUNICIPIOS hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2) Que el Decreto 3571 de 2011 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación, 3) Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación,

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Commutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co





PROSPERIDAD PARA TODOS

implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector. 4) Que en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, el investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos. 5) Que para el cumplimiento de las metas propuestas y el logro de los retos del sector, se han establecido estrategias orientadas en dos direcciones: i. Control y administración eficiente de los recursos; y ii. Generación de esquemas institucionales de carácter regional para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico, que se han materializado en los PDA. Asimismo, se han generado líneas estratégicas sectoriales, con las cuales se llevarán a cabo las acciones y medidas pertinentes que garanticen la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para toda población. 6) Que el artículo 21 de la ley 1450 de 2011 establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización. 7) Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento. 8) Que el Decreto 2246 de 2012 reglamenta el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, y establece su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de los actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, y se establece la necesidad de una estrategia financiera y un esquema fiduciario para el manejo de los recursos. 9) Que el artículo 21 del Decreto 2246 de 2012 establece que: "En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 130 de la Ley 1450 de 2011 se cuenta con tres bolsas de apoyo financiero a las entidades territoriales en el marco de la política de los PAP-PDA para el sector de agua potable y saneamiento básico, a saber: (...) 3. Bolsa Proyectos Estratégicos: Es aquella a la que se destinan recursos de apoyo financiero de la Nación que serán asignados a los municipios y departamentos por el MVCT, a aquellos proyectos que se enmarquen en las políticas estratégicas del MVCT definidas en la Ley 1450 de 2011." 10) Que el proyecto denominado "Construcción del sistema de acueducto regional San Jorge municipios de La Apartada, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo" fue objeto de evaluación y viabilización por parte del Mecanismo de Viabilización de proyectos en sesión de Comité No. 56 del 7 de noviembre de 2013, por un valor de \$73.241.236.055 de los cuales \$ 44.816.619.568 corresponden a recursos aportados por la Nación y \$28.424.616.487 a recursos de Contrapartida del Departamento y los Municipios. 11) Que el Ministerio mediante Resolución No. 0682 del 08 de noviembre de 2013, asignó al DEPARTAMENTO, como "Apoyo Financiero para el Desarrollo de Políticas Estratégicas del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico a Nivel Nacional", la suma de \$ 40.524.232.394, y determinó que la ejecución de las obras se realizaría a través de **AGUAS DE CORDOBA S. A. E. S. P.** en su calidad de Gestor del DEPARTAMENTO. 12) Que el artículo 23 del Decreto 2246 de 2012 dispone que para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación, se deberá celebrar un Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos entre el Ministerio y la respectiva entidad territorial. 13) Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por el Decreto 2246 de 2012, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen, y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación para la ejecución del proyecto "Construcción del sistema de acueducto regional San Jorge municipios de La Apartada, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo"; el instrumento para el manejo de los recursos y los compromisos





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

175

periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del PAP-PDA en los términos acordados y determinar la forma como se hará el seguimiento a dichos compromisos; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 del Decreto 2246 de 2012 o la norma que lo modifique sustituya y/o derogue. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En cumplimiento del objeto del convenio, el DEPARTAMENTO se obliga a lo siguiente: 1. Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente en la ejecución del para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio. 2. Incorporar sin situación de fondos, en su presupuesto los recursos de apoyo financiero aportados por la Nación. 3. Acatar los lineamientos de supervisión e interventoría consagradas en la Ley 1474 de 2011 que le apliquen, y los que EL MINISTERIO establezca para el seguimiento de los recursos que aporta la Nación. 4. Remitir al MINISTERIO para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los requisitos que para tal efecto prevea el MINISTERIO. 5. Presentar al MINISTERIO, las solicitudes de giro de los recursos asignados por la Nación, destinados a ser consignados al instrumento fiduciario constituido. 6. Además de lo previsto en el Decreto 2246 de 2012 y el Decreto 4548 de 2009, el Ministerio y el DEPARTAMENTO acuerdan que para el establecimiento de los lineamientos generales de contratación, se observará la normatividad prevista en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus respectivos Decretos Reglamentarios y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; o normas particulares que rijan de acuerdo al origen de los recursos; lo previsto en la Ley 142 de 1994 y en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cuando sea pertinente. 7. Garantizar que los productos contratados con los recursos provenientes de la Nación se entreguen al operador de los servicios en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. 8. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución total del proyecto objeto de financiación, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante Resolución No. 0682 del 08 de noviembre de 2013. 9. En el evento en que se requieran recursos adicionales, el DEPARTAMENTO deberá aportar dichos recursos. De no hacerlo, el Ministerio exigirá el reintegro total de los recursos asignados mediante Resolución No. 0682 del 08 de noviembre de 2013. 10. Sancionar de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que suscriba para la ejecución del proyecto. 11. Participar, a través del supervisor debidamente designado, en las reuniones que se realicen para el seguimiento del presente Convenio. 12. Suscribir el acta de liquidación del convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL GESTOR.-** 1. Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado "Construcción del sistema de acueducto regional San Jorge municipios de La Apartada, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo". 2. Garantizar la ejecución del proyecto denominado "Construcción del sistema de acueducto regional San Jorge municipios de La Apartada, Buenavista, Planeta Rica, Pueblo Nuevo", de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue debidamente viabilizado y aprobado por el Ministerio. En el evento en que se presenten modificaciones técnicas que impliquen la reprogramación total o parcial de actividades o cantidades de obra aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad y aprobación, antes de iniciar la ejecución se deberá obtener el nuevo concepto de viabilidad del Ministerio. 3. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, como entidad ejecutora del proyecto para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2246 de 2012. 4. Realizar como ejecutor del proyecto conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por el MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, incluidas las obras; los cuales deberán efectuarse velando porque en el desarrollo de los mismos se acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. Así mismo, realizará la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados hasta su terminación y liquidación, para lo cual deberá realizar visitas a la zona de ejecución de los proyectos. 5. Exigir a los contratistas de obras y suministros la constitución de la garantía única que ampare el cumplimiento del o los contratos, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en que se requiera. 6. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por el MINISTERIO y los de contrapartida y disponer de un archivo exclusivo en





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento. 7. Establecer en los pliegos de condiciones la obligación para el contratista de instalar una valla informativa sobre el proyecto, de acuerdo con el modelo que suministre el MINISTERIO. 8. Remitir al MINISTERIO para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los requisitos que para tal efecto prevea el MINISTERIO. 9. Liquidar los contratos que suscriba en desarrollo del objeto de este convenio. 10. Las demás derivadas de la ejecución del presente convenio. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS:** 1. Implementar el esquema de aseguramiento de la prestación de los servicios que defina la consultoría que se contrate en el marco del Plan de Aseguramiento de la Prestación del servicio del PAP-PDA de Córdoba en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrega de los productos de la consultoría. 2. Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requiera para la ejecución del objeto del Proyecto, en especial aquella relacionada con la socialización del mismo con la comunidad. Y en general aquellas que sean necesarias para garantizar la ejecución de las obras y desarrollo de la interventoría del proyecto. 3. Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran durante la ejecución del proyecto y garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres requeridos para su desarrollo. Esta condición es requisito para la contratación de las obras y deberá realizarse y acreditarse por **LOS MUNICIPIOS** de manera previa a la ejecución de las obras. 4. Recibir la totalidad de las obras del proyecto ejecutadas en desarrollo del presente Convenio o asegurarse de que quien administre u opere la infraestructura de servicios públicos de acueducto y saneamiento básico lo haga, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles una vez estén culminadas y verificadas por la interventoría contratada para la vigilancia y seguimiento de las mismas, lo cual se hará constar en el Acta de Recibo correspondiente. 5. En general, las demás inherentes al objeto del Convenio. **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** En cumplimiento del objeto del Convenio a suscribir, el Ministerio se obliga a: 1. Realizar el giro de los recursos asignados al DEPARTAMENTO, una vez se surtan los requisitos de giro. 2. Entregar en los términos del artículo 21 del Decreto 2246 de 2012 al DEPARTAMENTO los recursos de apoyo financiero de la Nación establecidos en Resolución No. 0682 del 08 de noviembre de 2013, para la realización del proyecto objeto del presente convenio 3 Apoyar la gestión de recursos adicionales para la implementación y ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC. 4 Contratar Directamente o a través de terceros las labores de interventoría de las obras del proyecto objeto del presente convenio. 5 Ejercer la supervisión del presente Convenio. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio. **SEXTA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del convenio será desde su perfeccionamiento y hasta ocho (8) meses después de la suscripción del Acta de liquidación del contrato de obra para la ejecución del proyecto. **SEPTIMA.- VALOR, APORTES Y DESEMBOLSOS:** El convenio no genera erogación presupuestal para las partes. **OCTAVA.- INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS.** Las partes del presente convenio acuerdan que los recursos serán manejados a través del instrumento de administración de Recursos del Patrimonio Autónomo FIA – en la Cuenta Corriente No. 031-469590-62 de Bancolombia que garantiza el GESTOR. **NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros producidos por los recursos de la Nación podrán ser reinvertidos en la ejecución del Proyecto. **DÉCIMA.- INDICADORES PARA LA MEDICIÓN DE LOS COMPROMISOS PERIÓDICOS DEL ESTADO DE AVANCE:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 2246 de 2012, el cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del PDA se evaluará por el Supervisor del convenio teniendo en cuenta el informe que emita el interventor del contrato de consultoría, el cual deberá ser remitido por éste o por el DEPARTAMENTO al Ministerio. El Supervisor del convenio verificará el cumplimiento de los componentes: a) Institucional b) Técnico c) De Ejecución Financiera, y d) Ambiental. El cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del proyecto, se evaluará teniendo en cuenta las actas parciales que se generen en el desarrollo del proyecto, así como los indicadores de calidad, presión e índice de agua no contabilizada que evidencien mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto y/o alcantarillado y el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato de operación.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

175

para mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector, los cuales deberán ser verificados por el DEPARTAMENTO, como entidad ejecutora del proyecto para la administración y pago de los recursos. Para este efecto, el Ministerio tendrá en cuenta: i) El informe que elabore el interventor del proyecto, en cuanto al avance parcial de ejecución del proyecto, y el Informe Final de recibo a satisfacción de los productos del proyecto. ii) El informe final que presente el DEPARTAMENTO, en cuanto al impacto de los indicadores de la prestación del servicio, una vez se reciba a satisfacción los productos del proyecto, el cual será revisado previamente por el supervisor del convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCESO DE SEGUIMIENTO DEL CUR: En cualquier momento, durante la ejecución del proyecto, cualquiera de los vinculados podrá realizar una supervisión de la ejecución del proyecto financiado con los recursos aportados por la Nación sin perjuicio del seguimiento que debe realizar la interventoría del proyecto. **DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:** El GESTOR, deberá presentar al Ministerio informes semestrales, en los cuales se incluya el estado de avance del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias en el presente documento. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del convenio la ejercerá el Ministerio por intermedio del Director de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico o por quien el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico designe por escrito. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio, la cual debe remitirse al DEPARTAMENTO y a la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio. **DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio. **DÉCIMA QUINTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información del presente convenio goza de protección legal y será el MVCT el titular de los derechos de autor, a quien se le atribuye los derechos patrimoniales. **DÉCIMA SÉPTIMA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo. **DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL DEPARTAMENTO, EL GESTOR Y LOS MUNICIPIOS** mantendrán libre al MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o la de terceros. **DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo, b) Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del convenio. c) Por causas legales. **VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL DEPARTAMENTO, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL DEPARTAMENTO éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y al MINISTERIO inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo EL MINISTERIO a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO: EL MINISTERIO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL DEPARTAMENTO como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes de las entidades declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley





✓ **CAPITULO 3 (COMPONENTE ALMACENAMIENTOS):**

Manifiesta la Interventoría que este componente ha finalizado, en razón a que la totalidad de los tanques de almacenamientos ya están construidos, con capacidad total de 5.100 M3.

36

ESTE COMPONENTE HA FINALIZADO.

✓ **CAPITULO 4 (COMPONENTE CAPTACIÓN + ESTACIONES DE BOMBEO):**

EBAP PTAP A BUENAVISTA: En esta estructura falta por instalar lo siguiente:

- a. Múltiple de impulsión del equipo de bombeo hacia Buenavista.
- b. Suministro e instalación de VAGA en equipo de bombeo hacia Buenavista.

Las actividades según la Interventoría están atrasadas en su ejecución, no pueden ser construidas, la razón principal es que: NO SE TIENEN DISEÑOS DE LOS MULTIPLES Y DE LAS VÁLVULAS ANTICIPADORAS DE GOLPE DE ARIETE, esto se explica, debido a que las bombas iniciales del proyecto eran del tipo centrifugas de eje vertical y durante la reformulación del proyecto se cambiaron por bombas centrifugas de carcaza partida, cuya configuración mecánica es totalmente diferente, lo que ocasiona que deban diseñarse por completo los múltiples de impulsión, así como también deben diseñarse las válvulas anticipadoras de golpe de ariete, en razón a que las que aparecen como ítem contractual no obedecen a un diseño hidráulico, y de colocarlas puede ocasionar daño irreparable a los equipos de bombeo.

Entendido lo anterior, surge la necesidad de adelantar un balance financiero del capítulo 4, el cual no ha sido ajustado, y en este capítulo se van a presentar muchos ítems no previstos, principalmente porque los niples de ajuste a las condiciones propias de cada estación de bombeo deben ser elaborados en material de acero al carbón, el cual no aparece como



ítem contractual, lo que indica que se debe pactar previamente con el contratista su precio para poder ser autorizada su construcción.

De manera que, exigirle al contratista la elaboración de los múltiples de impulsión, ocasiona inmediatamente un desequilibrio económico del contrato, debido a los fuertes incrementos de precios en estos materiales, que se han presentado como consecuencia de muchos factores externos, entre otros: subida del dólar, escases de materia prima a nivel mundial, encarecimiento de los transportes, etc.

37

✓ **CAPITULO 5 (COMPONENTE ELÉCTRICO):**

ELÉCTRICAS CAPTACIÓN: En esta estructura falta por tramitar lo siguiente:

- a) Apertura de expediente ante AFINIA para conseguir la certificación RETIE de la instalación eléctrica realizada.

Cabe aclarar que el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico mediante concepto de viabilidad aprobó, en fecha septiembre de 2017, la reformulación del proyecto con base en una solicitud de Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., donde se realizaron unos ajustes técnicos en lo concerniente al cumplimiento de la Norma Sismo resistente NSR y Reglamento técnico RAS, el aumento de la capacidad de la planta de tratamiento de 260 l/s a 390 l/s y se cambió del trazado de la conducción en el perímetro urbano del Municipio de Planeta Rica.

Por lo anteriormente comentado, las potencias de los equipos de bombeo aumentaron afectando la capacidad con que se calcularon las potencias de los transformadores, plantas de emergencia y cables de conexión a los motores de las bombas, esta circunstancia ocasionó atrasos no atribuibles al contratista, por cuanto para poder ejecutar el componente se requería expresamente que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. autorizara los ítems no previstos entregados por el Contratista para poder pactar su precio y permitir la ejecución del componente. Puesto que no tiene sentido que la



entidad contratante persistiera en el error de una mala estructuración debido a malos diseños.

Ahora bien con relación al presunto atraso en las gestiones de la certificación RETIE, se precisa que el Contratista ha realizado los trámites respectivos ante la entidad AFINIA; por tanto, se espera que dentro de los plazos que el operador de la energía local establece para la gestión de estas actividades, se logre adelantar la certificación RETIE mencionada; adicionalmente ya se han realizado las visitas correspondientes al sitio de la captación, por parte de la empresa certificadora Ingeniería y materiales SAS. Así que prontamente, tendremos definido esta situación frente al operador de la red eléctrica de la zona del proyecto.

Conforme a lo expuesto, manifestamos nuestra preocupación en el tema de los reportes de la Interventoría, por cuanto dieron lugar a la apertura de un proceso de presunto incumplimiento, sin haberse constituido por parte del Contratista una falta en la ejecución de las obligaciones del contrato, que diera lugar a ello. Además, se contradice la Interventoría, frente a sus mismos reportes, toda vez que en los informes semanales presenta al Contratista cumpliendo cabalmente con su ejecución, mientras que simultáneamente aporta información en sentido contrario, denigrando la buena ejecución presentada por el Contratista.

Por último, no sobra recordar las funciones de la Interventoría estipuladas en la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, puesto que sus actuaciones deben estarse a la ley, las cuales nos permitimos transcribir:

“ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los interventores

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la



celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.

b. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Teniendo en cuenta lo establecido a lo largo del presente documento es evidente la omisión que hace el oficio de citación de la falta de cumplimiento de las obligaciones de trámite de permisos para la intervención e instalación de tuberías, así como el restablecimiento de la ecuación económica del contrato aspectos que no solo hacen parte de la ruta crítica del contrato, sino que desvirtúan el presunto incumplimiento alegado por la entidad.

Por lo anterior, recordamos lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha resaltado como el contratista está facultado a alegar la morosidad de la administración cuando esta entorpece la ejecución del contrato:

“En estas condiciones, es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se configuren hechos graves imputables a la administración que le impidan razonablemente la ejecución del contrato. La doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos, o se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para ejecutar los trabajos. En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la



posibilidad de ejecutar el objeto contractual”¹ (Subraya fuera del texto).

Bajo este entendido y teniendo en cuenta la correlación existente entre la reciprocidad de las prestaciones y la buena fe contractual, ponemos de manifiesto la importancia de la equivalencia real y objetiva entre los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual acompañada de la conciencia de cada una de las partes, de las exigencias éticas que se desprenden de la mutua confianza en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos; así las cosas el contratista de obra ha demostrado desde el inicio de la relación contractual no solo la disposición sino el profesionalismo frente a las múltiples contingencias que ha suscitado la ejecución del contrato de obra y las diferentes circunstancias que han afectado la misma, las cuales recordamos son imputables a terceros.

40

α. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

- PRIMER CARGO:

Establece la entidad en su oficio citatorio que:

“(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal implica obligaciones”

En este punto reiteramos lo establecido en el literal b del acápite anterior, que recuerda que el éxito de la ejecución de un contrato es el cumplimiento de la prestaciones mutuas, y esta circunstancia adquiere una mayor relevancia en el caso de los contratos estatales que como lo establece el

¹ Consejo de Estado, Sentencia de septiembre 14 de 2000, Exp. 13530.



aparte citado por el oficio citatorio tiene una finalidad de atención del interés general; pero llamamos la atención como esta finalidad superior no faculta a la Entidad a realizar actividades en desmedro de los contratistas o excusar su inacción en la aparente obligación del contratista de aceptar cualquier circunstancia en aras de la salvaguarda del interés general que incluso atente contra su pecunio como lo sugiere el oficio de la entidad.

41

- **SEGUNDO CARGO:**

La entidad a renglón seguido realiza una disertación de la diferencia entre incumplimiento total y cumplimiento tardío estableciendo que en este caso la entidad se decanta por la aplicación de la cláusula de multas.

Resaltamos que a lo largo del capítulo la entidad se limita a enunciar y a transcribir jurisprudencia faltando a rigurosidad exigida al operador administrativo en un procedimiento sancionatorio puesto que se ha establecido como se requiere al momento de realizar la imputación jurídica realizar un ejercicio hermenéutico que trascienda la enumeración o transcripción del marco normativo y contractual y se aterrice e ilustre como en el caso en concreto se realiza o amenaza el cumplimiento de estas disposiciones, esta circunstancia es el pilar de la salvaguarda del debido proceso porque permite que el contratista tenga los elementos para estructurar una eficaz defensa técnica.

Puntualmente refiriéndonos al cargo, es preciso revisar los elementos requeridos para acreditar el incumplimiento, a este respecto ha establecido la jurisprudencia que debe demostrarse:

- a. El incumplimiento del deber u obligación contractual.
- b. Que ese incumplimiento produjo un daño o lesión al patrimonio de la parte que exige esa responsabilidad.
- c. Existencia de un nexo causal entre el daño y el incumplimiento.



En este punto cabe hacer la distinción entre incumplimiento y cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, entendiendo éstas últimas como una ejecución irregular del objeto del contrato con unos efectos menores en el acreedor, esta es la razón por la cual la ley solicita la valoración y determinación del daño; puesto que el elemento objetivo del supuesto incumplimiento es la acreditación y cuantificación de los daños producidos.

En el caso que nos ocupa, el interventor en su informe omite la individualización del daño y en esa medida no es posible para el contratista controvertir la valoración del daño presuntamente endilgado, también en este punto llamamos la atención como la entidad y la interventoría vuelven a omitir la injerencia de la morosidad de la Entidad.

Como se indicó en los hechos del presente documento el contratista de obra ha presentado a la entidad la documentación y las solicitudes que permitan organizar la ejecución del porcentaje de ejecución de la obra, situación que fue avalada al momento de la autorización de la prórroga del contrato.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato es fuente de obligaciones sinalagmáticas como de derechos correlativos para cada una de las partes, que se traducen en la facultad de exigir al otro sujeto contratante el cumplimiento de las prestaciones a su cargo. En este caso resaltamos como el contratista de obra ha afrontado a lo largo de la ejecución del contrato el incumplimiento por parte de la entidad desde el punto de vista de ausencia de pago en los términos del contrato, la expedición del acuerdo de transacción documento que restablecería la ecuación económica del contrato fracturada por los diferentes aspectos alegados por el contratista y aceptados por la entidad contratante y la interventoría, así como la omisión de respuesta a los requerimientos



realizados por este para el balanceo del contrato y el correlativo ajuste que esta circunstancia representa en el cronograma de ejecución de obra. Ante esta circunstancia y justificados en el marco del presente proceso invocamos la excepción de contrato no cumplido, teniendo en cuenta que se configuran los elementos solicitados por la jurisprudencia para la aplicación de ésta figura en los contratos estatales:

43

“En estas condiciones, es legalmente procedente que el contratista alegue la excepción de contrato no cumplido y suspenda el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando se configuren hechos graves imputables a la administración que le impidan razonablemente la ejecución del contrato. La doctrina ha considerado que estos casos pueden darse cuando no se paga oportunamente el anticipo al contratista para la iniciación de los trabajos, o se presenta un retardo injustificado y serio en el pago de las cuentas, o no se entregan los terrenos o materiales necesarios para ejecutar los trabajos. En cada caso concreto se deben valorar las circunstancias particulares para determinar si el contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones y si su conducta se ajusta al principio general de la buena fe (art. 83 Constitución Política), atendiendo la naturaleza de las obligaciones recíprocas y la incidencia de la falta de la administración en la posibilidad de ejecutar el objeto contractual”² (Subraya fuera del texto).

- **CARGO TERCERO:**

Continúa la entidad disertando sobre el debido proceso y como la “definición de incumplimiento deberá responder a la valoración de

² Consejo de Estado, Sentencia de septiembre 14 de 2000, Exp. 13530.



pruebas que se aporten y no solo soportarse en los informes del interventor y/o supervisor del contrato”.

No obstante lo anterior, el oficio citatorio se circunscribe a la transcripción del oficio CE-CISJ-477-2023 de fecha 17 de abril de 2023 de la interventoría como lo demuestra el capítulo 10 del citado oficio.

- CARGO CUARTO:

Confunde la entidad a pesar de su transcripción de la diferenciación de los presupuestos requeridos para probar el incumplimiento total o parcial del contrato, así como la finalidad del contrato y sugiere de manera ligera puesto que establece cual es el argumento que sustenta su aseveración que el presunto incumplimiento estaría violentando el derecho del agua potable.

Puntualmente establece el oficio que se estaría violentando el acceso al servicio del agua, insistimos que el citado oficio se limita a transcribir disposiciones sin sustentar la razón por la cual el presunto incumplimiento atentaría contra la disposición transcrita.

En este caso desvirtuamos la aseveración del oficio puesto que en el caso del derecho del agua el COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES de las Naciones Unidas en su 29º período de sesiones Ginebra, CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) estableció que la accesibilidad del agua esta referida a la equidad que debe ser garantizada por los Estados para el establecimiento de la política pública que garantice un esquema de precios que incluya a todos los grupos sociales. Establece el comité:



“27. Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos”.

45

- CARGO QUINTO:

Incumplimiento del cronograma o bajo avance de obra, una vez más resaltamos que la entidad se limita a la transcripción de apartes de los pliegos de condiciones pero no realiza el ejercicio hermenéutico de establecer el nexo causal entre el presunto incumplimiento y las disposiciones presuntamente vulneradas.

No obstante lo anterior, quisiéramos hacer una precisión respecto de una aseveración realizada en el citado oficio y es la presunta materialización del riesgo financiero, puesto que confunde la acreditación de la capacidad financiera que no se traduce en la obligación del contratista de financiar al Estado y mucho menos para el cumplimiento de la función administrativa.

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993, establece la regla de la igualdad o equivalencia de las prestaciones entre las partes del contrato estatal, específicamente se plantea esta conmutatividad en estos términos:

“ARTÍCULO 27.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate”. (Subraya es nuestra)

Nótese como la misma ley establece en su artículo 5 el derecho que tiene el contratista de exigir el restablecimiento de la ecuación económica del contrato de una manera integral, circunstancia que se plantea en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si



dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato". (Subraya es nuestra)

47

Como se puede evidenciar el legislador estableció la posibilidad de realizar las situaciones extraordinarias ajenas a las partes, imprevisibles, que se presenten durante la ejecución, y que alteran o modifican la ecuación económica del contrato pero que no impiden o relativizan la viabilidad de la continuación de la ejecución del contrato, es decir se tendría que analizar en cada caso no solo la ruptura de la ecuación contractual sino el carácter temporal de las circunstancias que dieron origen a esta ruptura.

De esta manera el legislador estableció que el análisis en el momento en el cual se presentara cualquiera de las circunstancias constitutivas de desequilibrio le otorgan al contratista el derecho de recibir la remuneración pactada y a que esta permanezca intangible durante la vida contractual.

En este caso existen mecanismos para el restablecimiento tales como: la revisión y ajuste de precios o indemnización de perjuicios.

A este respecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado en su concepto número 526 del 2 de julio de 1993, que el fundamento de esta revisión y del ajuste que por parte de la entidad es el principio del equilibrio financiero del contrato, el cual caracteriza de la siguiente manera:

"1) En la contratación administrativa prevalece el principio del equilibrio financiero o ecuación económica, el cual consiste en que en la relación contractual debe existir una equivalencia entre lo que recibe la entidad de derecho público y lo que paga por ello –en el caso estudiado- lo que paga por las obras contratadas. De este modo, se evita un enriquecimiento sin causa del Estado y el empobrecimiento correlativo del particular contratista, que de haberse conocido ante habría impedido la celebración del contrato.



2) El equilibrio financiero se rompe cuando tiene ocurrencia un hecho imprevisible ajeno a la voluntad de las partes y que altera de manera fundamental el equilibrio económico del contrato.

3) La presencia de hechos imprevisibles durante la ejecución del contrato, generadores del desequilibrio económico del mismo, ha dado nacimiento a la teoría de la imprevisión, mediante la cual se dispone compensar o indemnizar al contratista por el desmejoramiento económico ostensible que haya sufrido". (Subraya fuera de texto)

Reitera esta posición mediante sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, del 24 de octubre de 1996, en la cual establece la importancia del mantenimiento del equilibrio económico del contrato puesto que es el mismo legislador determina las reglas del mantenimiento de esta ecuación contractual.

"La ecuación financiera del contrato es una figura de imperativo legal, que se aplica con independencia de que las partes la hubieren pactado o no. En otros términos, la Sala reitera que es el propio legislador quien fija reglas tendientes a procurar el mantenimiento del equilibrio financiero del contrato conmutativo cuando este se rompa en aquellos casos no imputables al contratista, por distintas circunstancias"

-CARGO SEXTO

Incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social.

La interventoría establece en su informe que el reproche de conducta respecto de los aportes de seguridad social se refiere al periodo de febrero y los 6 primeros días de marzo de 2023, término en el cual se encontraba



suspendido el contrato. A la fecha toda la seguridad social se encuentra al día. Acompaña este documento las planillas pagas.

-CARGO SÉPTIMO

Presentación y actualización de las Garantías Contractuales.

Omite la entidad en el citado oficio que la dificultad para la expedición de la actualización de la póliza se debió a la entidad hasta el 10 de marzo de 2023 se entregó el acta de reinicio suscrita por la entidad y la interventoría. Las extensiones No. 7,8,9 de la suspensión No. 5 fueron remitidas vía WhatsApp el 3 de marzo de 2023 y la prórroga se suscribió y entregó hasta el 30 de marzo de 2023. Como se podrá entender la aseguradora tiene unos términos establecidos para la revisión de la actualización de la modificación del estado del riesgo y una vez culminada esta verificación acompaña este documento las pólizas debidamente actualizadas y expedidas el 17 de abril de 2023, como se puede evidenciar en la caratula del certificado.

2. PRUEBAS APORTADAS

a. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicitamos se tengan como pruebas de los argumentos establecidos en el presente documento todos aquellos oficios, actas de comités citados en el presente.

3. SOLICITUD DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en la Sentencia C- 034 de 2014:

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales



se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos.

Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un “exceso ritual manifiesto” que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal.”

Como consecuencia de lo anterior, se solicita que se decreten las siguientes pruebas:

- a. Exhibición de la totalidad del expediente.
- b. Correspondencia cruzada entre el Consorcio, la Interventoría y la Entidad.
- c. Testimonio del Ing. Manuel Oberto Solano Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.934.838, celular 3106562805, mail msolanocorrea@gmail.com .
- d. Testimonio del Ing. Eder José Reyes Barreto identificado con cédula de ciudadanía No.11.106.389, celular 3007790642.
- e. Inspección técnica del proyecto con el fin de desacreditar los presuntos incumplimientos en campo.



4. CONCLUSIONES Y SOLICITUD.

Recapitulando lo establecido en el presente documento el estado real del contrato es el siguiente:

- a. Ha quedado bastante documentada la ejecución diligente del contratista de obra, así como la buena fe del mismo en la ejecución y las actuaciones contractuales, tanto es que en reiteradas oportunidades ha buscado alternativas de solución y precisión de los requerimientos para el cumplimiento y finalización del proyecto en el plazo contractual.

Por todo lo anterior, solicitamos culminar el procedimiento por la acreditación del cumplimiento del contratista y la entrega de los permisos faltantes así como la suscripción del acuerdo de transacción con el fin de reestablecer la ecuación económica del contrato.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA PINEDO GARCÍA

Apoderada Consorcio Acueducto Regional San Jorge 2014

CC No. 52.901.001 de Bogotá

TP No. 164044 del Consejo Superior de la Judicatura.